

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de septiembre de 2017.

Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías
Presidente de la Mesa Directiva
Presente:



Adriana Atristain Orozco, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a esta soberanía presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo vigésimo tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose las subsecuentes** tomando en consideración la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 13 de Diciembre de 1999 se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma al artículo 4º Constitucional relativa a los derechos de la Niñez, creándose diversos párrafos estableciendo diversos preceptos legales en los cuales la niñez se ve favorecida.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. El papel de la constitución en Derechos de la niñez es la norma máxima la cual instituye a nuestro Estado, estableciéndose las bases de aplicación de nuestro derecho.

De esta forma es fácil ubicar la razón por la cual la noción de los Derechos de la Niñez debe de aparecer en diversas formas dentro de la Constitución, ya que finalmente esta dará origen a todas las disposiciones que harán realidad los derechos que ahí se establezcan.

Cuando hablamos de los derechos de la niñez dentro de la Constitución, debemos estar por entendidos que son los principios fundamentales y los elementos básicos que deben de estar presentes en este instrumento, a fin de afectar todas y cada una de las disposiciones legales de carácter estatal para que garanticen en la práctica su estricto cumplimiento.

Existe un compromiso internacional por diferentes entes gubernamentales y países, toda vez que nuestra Nación forma parte de los que suscriben la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestra entidad existe una Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo ser garante a través de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y en general a toda aquellas que en el ejercicio de una función pública, privada o social, tengan a su cargo programas o acciones relacionadas con los antes mencionados.

Si bien es cierto que esta ley supletoria lo menciona, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la necesidad de que el Estado otorgue las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas administrativas, judiciales, legislativas y de cualquier índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que disfruten plenamente y efectivamente de sus derechos.

Así el estado como garante de los Derechos de la Niñez, otorga y promueve los instrumentos mediante los cuales los particulares podrán coadyuvar con su intervención ante las instancias correspondientes se dé el eficaz cumplimiento de los derechos de la niñez, la protección del Interés Superior de los Niños es y debe ser prioridad no solo para quienes en su carácter de autoridades tienen en sus manos los mecanismos de protección de derechos humanos, sino también para la sociedad civil y particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo vigésimo tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo Único, Adiciona un párrafo vigésimo tercero al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose las subsecuentes.

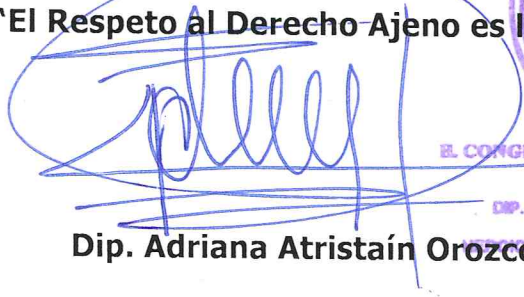
Art. 12.-

.....
.....
.....
.....

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"


Dip. Adriana Atristáin Orozco.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTÁIN OROZCO
DISTRITO XXI
CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO